

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Aceta del día 15)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco García del Valle y otros Concejales proclamados contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último en Cangas de Tineo, ha emitido con fecha 30 de Enero último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 del corriente, se consulta á la Sección en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García del Valle y otros Concejales proclamados, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 19 de Noviembre último en Cangas de Tineo, resultando de los antecedentes:

Que efectuada la elección el 19 de Noviembre en todas las Secciones y repetida el día 23 en la Sección décima á causa de alteraciones del orden público, no apareciendo protesta alguna en las respectivas actas de las Secciones, constituyéndose la Junta de escrutinio el último de los citados días, presidiéndola D. José Claret y al publicarse el resultado de la votación en el primer distrito, el candidato D. Fernando Graña protestó contra el hecho de estar presidida la Junta por el cuarto Teniente de Alcalde y no por el primer Teniente.

Continuado el recuento y hecha la proclamación de Concejales por el segundo distrito, pasose á la del tercero, en cuyo momento protestaron D. Francisco García del Valle, Concejal proclamado en el último lugar, á causa de que no se le computaban los votos emitidos en la Sección séptima á favor de don Francisco del Valle y D. Eduardo Ron, contra la validez de la proclamación por el segundo distrito, de D. Sixto Peláez Riego, que no paga contribución y no es elegible.

Después de publicado el recuento del quinto distrito, se suspendió la sesión, continuándola á las diez de la noche, hora en que se leyeron los resúmenes de las Secciones once y doce del cuarto distrito, presentándose entonces los Interventores de la Sección décima con tres actas, dos en blanco y una que solo tenía la fecha y los nombres de los tres candidatos, faltando el nombre del Presidente, los de los Interventores, la designación del lugar en que se constituyó la mesa, el acuerdo relativo al nombramiento del Interventor comisionado para asistir á la Junta de escrutinio, acompañando á dicha acta dos listas de votantes sin firma alguna, alcanzando una la cifra de 134 electores y otra la de 148.

El Concejal electo Sr. Arango, protestó de la validez del acta referida, protesta que hizo extensiva á las otras dos Secciones del distrito fundado en que las respectivas Secciones habían sido objeto de amenazas y correcciones, acordando la Junta hacer la proclamación que procedía en virtud de que el resultado era el mismo, ya se tuviesen ó no en cuenta las actas de la Sección décima.

Abierto el término para las reclamaciones, se presentaron las siguientes; de D. Severiano Peláez y Riego para que se anulara la elección en la Sección primera, fundándose en que no fué presidida por D. B. Valcárcel, primer Teniente de Alcalde, ni por D. José Araujo, D. José Claret, D. C. Manso, don

F. Alvarez Uria, Concejales, todos los que aparecen votando, sinó por D. Porfirio Ordáx, que no tenía autoridad para ello; de D. Claudio Díaz Argüelles, para que se anule la elección en todos los distritos, fundada en la infracción de los artículos 10 y 13 del Real decreto de adaptación, por haberse dividido el término en quince Secciones comprendiendo solo 5.475 electores; en que presidió la Junta de escrutinio D. José Claret y nó el primer Teniente de Alcalde, y en que las mesas de la villa Mestas y Gadrez, fueron presididas por Alcaldes de barrio, á pesar de haber votado los Tenientes de Alcalde, habiéndose designado para constituir la mesa de Mestas el local de un molino harinero, no obstante existir los de las Escuelas, y de D. F. Flores Sierra, para que se anule la elección en el cuarto distrito, fundada en las coacciones y amenazas cometidas en las Secciones de Unión y Becerrales, para cuya justificación acompaña un acta notarial, en que gran número de personas acreditan ser cierto que votaron á viva fuerza más de sesenta individuos que no eran electores en la Sección de Oñón y cita además el hecho de haberse alterado el orden público en la de Becerrales, lo que motivó que se repitiera la elección el día 23.

La Comisión provincial de Oviedo en 22 de Diciembre, teniendo en cuenta además de los hechos en que se fundan las reclamaciones, que en las Secciones quinta y sexta, la elección se verificó en locales que eran los designados, que á excepción de las listas de votantes de dos Secciones, las demás no aparecen firmadas por los Interventores al margen de todos los pliegos y que en el acta de la Sección décimaquinta no consta el número de electores que votaron, excediendo el total de sufragios del que aparece en las listas de votantes, y considerando que ha sido ilegítima la presidencia de las mesas, que no se justifica que la Junta de escrutinio estuviera presidida por el Sr. Claret y nó por el

primer Teniente de Alcalde, que el término estaba dividido en un número de Secciones que no era el correspondiente, que fué ilegítima la designación de locales particulares para constituir las mesas, existiendo los de las Escuelas y que varias actas contienen omisiones importantes, especialmente la de Becerrales resolvió anular las elecciones de Cangas de Tineo, formulando uno de sus vocales voto particular.

Apelado este acuerdo dentro del plazo legal ante V. E. por varios Concejales proclamados, informa la Subsecretaría que procede estimar el recurso de alzada y resolver de conformidad á las pretensiones de los recurrentes, que es válida la elección en los distritos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º y nula en el 4.º.

Considerando que el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, autoriza á los Alcaldes de barrio á presidir las mesas de las Secciones en defecto del Alcalde, Tenientes y Concejales de donde se infiere que D. Porfirio Ordáx, Alcalde de barrio de Cangas de Tineo obró legítimamente al presidir la Sección primera evitando así un conflicto pues no concurrió el Teniente de Alcalde que estaba designado á la hora prevenida, sin que obste que éste haya votado y tambien otros Tenientes y Concejales en la misma Sección, pues el estado de salud del primero, no le impedía votar, aunque sí presidir la elección lo que supone mayor trabajo, y respecto de los segundos, no estando designados para presidir la mesa, no concurrieron á la Sección á hora oportuna:

Considerando que con arreglo á los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, 10, 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, regla 17, de la circular de 13 de Agosto de 1890, regla tercera de la de 24 de Marzo de 1892, los distritos de cada término municipal deben dividirse en Secciones asignando á cada una un número próximamente igual de electores dentro de las condiciones de la

localidad, teniendo en cuenta que cada elector debe emitir su sufragio en la mesa más inmediata á su domicilio y sin que pueda exceder de 500 el número de cada Sección, de donde se deduce que lo que prohíbe la ley es que las Secciones excedan de 500 electores, pues en caso contrario se dificultaría la misión del sufragio, más no que atendidas las condiciones de la localidad, existan Secciones de menor número, ya en razón de las distancias, ya á causa de resultar fracciones en la división de los distritos, por lo cual no constituye vicio de nulidad la existencia de quince Secciones en el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, pues al aprobar la Junta provincial del Censo esa división habrá apreciado la pluralidad de los grupos de población y el principio de que cada Sección no puede contener electores domiciliados en distintos distritos municipales:

Considerando que la Junta de escrutinio estuvo legalmente presidida por la persona que á la sazón y con perfecto derecho desempeñaba la Alcaldía, la que por razón de enfermedad no se había hecho cargo de la misma anteriormente, como se justifica con la certificación oportuna:

Considerando que respecto de los otros hechos en que se funda la Comisión provincial, unos por sí solos no pueden constituir motivo de nulidad en el presente caso, dadas las circunstancias que concurren en los mismos, y otros no han sido objeto de reclamación alguna ante la Comisión:

Considerando que en dos de las

tres Secciones del cuarto distrito adolece la elección de defectos esenciales que se evidencian con los hechos de haberse alterado el orden público y cometido gravísimas coacciones.

La Sección opina que debe revocarse el acuerdo apelado, declarando en consecuencia la validez de las elecciones en los distritos primero, segundo, tercero y quinto de Cangas de Tineo y la nulidad de la misma en el distrito cuarto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 5 de Febrero de 1894.—
López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
(R. al núm. 223).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 77 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Manzanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

35 por 100 Pesos	TOTAL Pesos	Intereses Pesos	Capital rectificado Pesos	Número de los créditos
129 12	368 94	78 43	290 51	6
13 01	37 18	«	37 18	20
851 86	1.003 89	213 42	790 47	
			Al interesado.	
			Al Cuerpo.	

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704,79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 541,67 por los intereses devengados; en junto á 7.246,46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18

de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuescencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. Pesos.
1	D. Veremundo Alvarez Vergara.	121 84	»	121 84	42 64
2	Antonio Comé Martín.	488 05	»	489 05	171 16
3	Melitón Benito de la Peña.	428 05	»	429 05	150 16
4	Quintín Carrasco Zamora.	506 44	»	506 44	177 25
5	Agustín Comé Carrión.	561 87	»	561 87	196 65
6	Gregorio Cerviño Esteve.	327 69	88 48	416 16	145 65
7	Sotero Corcuera Armentia.	781 04	210 88	991 92	347 17
8	Ramón Campa García.	120 41	1 20	121 61	42 56
9	Manuel Guillén García.	606 97	»	606 97	212 43
10	Pedro Juncos Sierra.	68 75	18 56	87 31	30 55
11	Francisco Llorca López.	21	»	21	7 35
12	José Menéndez Escobar.	339 83	»	338 33	118 76
13	Anselmo Navarro Janocas.	71 05	19 18	90 23	31 58
14	Pedro Planduelo Anoz.	472 49	»	472 49	165 37
15	Miguel Puyón Dávila.	239 80	»	239 80	83 93
16	Tomás Rodríguez Palomo.	102 07	»	102 07	35 79
17	Bruno Rodríguez Carrasco.	216 81	»	216 81	75 88
18	Pedro Salas García.	279 75	»	279 75	97 91
19	Maximino Vázquez Piñol.	158 91	»	158 91	55 81
20	Manuel Vecino Infantes.	795 47	214 77	1.010 24	353 58
	TOTAL	6.709 79	553 06	7.262 85	2.541 91

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de sesenta y siete hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Lunes», sita en el paraje llamado Llano del Monte, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante al N. con pertenencias de la mina «Marina tercera» y «Segunda Faustina», por el S. con la mina «Segunda Marina» y por el E. con «Faustina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el extremo O. de una zanja antigua que es el mismo que sirvió para la mina renunciada «Lo Preciso» y está relacionado con el ángulo SO. de la casa que habitó D.^a Josefa Campón, por una visual que señaló E. 22 grados 30' N. y una longitud de 137,75 metros; desde punto de partida a 1.^a N. 44° 30' E. y 100 metros; de 1.^a a 2.^a N. 19° O. 100 metros; de 2.^a a 3.^a O. 19° S. 400; de 3.^a a 4.^a S. 19° E. 100; de 4.^a a quinta O. 19° S. 200; de 5.^a a 6.^a S. 19 grados E. 100; de 6.^a a 7.^a O. 19 grados S. 100; de 7.^a a 8.^a S. 19° Este 100; de 8.^a a 9.^a O. 19° S. 100; de 9.^a a 10 S. 19° E. 100; de 10 a 11 E. 19° N. 100; de 11 a 12 S. 19 grados E. 200; de 12 a 13 O. 19° Sur 100; de 13 a 14 S. 19° E. 100; de 14 a 15 E. 19° N. 100; de 15 a 16 S. 19° E. 100; de 16 a 17 E. 19° grados N. 200; de 17 a 18 N. 19° Oeste 200; de 18 a 19 E. 19° N. 700; de 19 a 20 S. 19° E. 100; de 20 a 21 E. 19° N. 200; de 21 a 22 N. 19 grados O. 700; de 22 a 23 O. 19 grados S. 100; de 23 a 24 S. 19° E. 100; de 24 a 1.^a O. 19° S. 300, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y siete hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.221, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1884.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Martes», sita en el paraje llamado Abiao, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante al N. con terrenos de Manuel García y otros y casa de Manuel Simón, S. tierra de Manuel de Gaspar y casa de Manuel Fernández, E. terrenos y pastos de particulares y O. carretera de Avilés á Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo Nordeste de la casa de Manuel Fernández, y desde dicho punto en dirección E. se medirán 200 metros colocando la 1.^a estaca; 1.^a á segunda N. 200 metros; 2.^a á 3.^a Oeste 700 metros; 3.^a á 4.^a S. 200 metros; 4.^a á punto de partida E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las catorce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.222, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Miércoles», sita en el paraje llamado Ensenada de la Caluja, parroquia de Candás, concejo de Carreño; lindante al Norte Fuente Caluja, Sur tierras de varios particulares, Este el mar y Oeste reguero del Pielgo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es la Fuente Caluja y desde él en dirección Este 16° Norte se medirán 100 metros 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Sur 16° Este 200 metros; de 2.^a a 3.^a O. 16° Sur 600; de 3.^a a 4.^a N. 16° O. 200; de 4.^a a punto de partida E. 16° N. 500, quedando así designadas las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.223, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Jueves», sita en el paraje llamado Calabriña, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante al Norte con propiedad de D. Hermenegildo Suárez, Sur con pertenencias de la mina «Del Carpio», Este con la casa de D. Santiago del Río y Oeste con tierra de Carlos Cuervo y roza de Bernardo Terrero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo NO. de la casa de D. Santiago González del Río y desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros colocando una estaca auxiliar; auxiliar á 1.^a Oeste 600 metros; 1.^a á 2.^a Sur 500 metros; 2.^a á 3.^a Este 700 metros; 3.^a á 4.^a Norte 500 metros; 4.^a á auxiliar Oeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.224, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Viernes», sita en el paraje llamado Seguyal y Socampo, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante al Norte con pasto de Francisco Menéndez y terreno de Juan Prendes; Sur pasto de Manuel Cuervo y prado de Manuel García; Este, terreno de José de Uz y pasto de Francisco Menéndez, y Oeste terrenos de Juan Prendes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es una estaca colocada en terreno de D. Miguel Menéndez, que lleva en arrendamiento Juan de Prendes, y quedó relacionado por dos visuales, la primera al campanario de la ermita de San Antonio, en dirección Norte 6° 30' Oeste, y la segunda á la ermita de San Pedro, señalando una dirección de Oeste 25° 30' Norte; desde el punto de partida se medirán 60 metros en dirección Sur, colocando una estaca auxiliar; auxiliar á 1.^a Este 300 metros; 1.^a á 2.^a Sur 400 metros; 2.^a á 3.^a Oeste 400 metros; 3.^a á 4.^a Norte 400 metros; 4.^a á auxiliar Este 100 metros, quedando así designadas las diez y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.225, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sábado», sita en el paraje llamado Moris, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante al N. con terrenos de particulares; Sur casa de don Pedro Alvarez; Este el mar, y Oeste terreno de D. José Ovies y de otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo Oeste de la fuente llamada de la Fontina, y desde allí en dirección Sur se medirán 400 metros, colocando la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a Este 500 metros; 2.^a á 3.^a N. 100 metros; 3.^a á 4.^a Oeste 200 metros; 4.^a á 5.^a Norte 100 metros; 5.^a á 6.^a Oeste 100 metros; 6.^a á 7.^a Norte 100 metros; 7.^a á 8.^a Oeste 100 metros; 8.^a á 9.^a Norte 300 metros; 9.^a á 10 Oeste 600 metros; 10 a 11 Sur 600 metros; 11 á 1.^a Este 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.226, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. José María Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sábado», sita en el paraje llamado Taraniella, parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa llamada de Cogollo, propiedad de doña Concepción Victorero y colono don Andrés Lovato, sita en términos de Taraniella, en la parroquia y concejo citados, y desde este punto se medirán 800 metros al Este 10 grados Norte para la 1.^a estaca; primera á 2.^a Norte 10° Oeste 300 metros; 2.^a á 3.^a Oeste 10° Sur 1.600 metros; 3.^a á 4.^a Sur 10° Este 300 metros; de 4.^a á punto de partida Este 10° Norte 800 metros, teniendo así, por rectificadas la designación.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.227, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Rafael Argüelles y Suárez, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de arcilla refractaria que se conocerá con el nombre de «Aurora», sita en el paraje llamado Taraniella, parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa llamada del Cogollo, propiedad de doña Concepción Victorero, sita en términos de Taraniella, concejo y parroquia ya citados, y desde este punto se medirán 800 metros al Este 10° Norte para la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª Norte 10° Oeste 300 metros; 2.ª a 3.ª Oeste 10° Sur 1.600 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 10° Este 300 metros, y de 4.ª a punto de partida Este 10° Norte 800 metros, teniendo así por rectificadas la designación.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.228, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Administración de Aduanas de Gijón

Edicto

D. Francisco D. Cantillo, Administrador de la Aduana de Gijón.

Hace saber: que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 5 de Marzo del corriente año, á las once de su mañana y en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Mercancías que se citan

Lote único:

Un saco J. S., peso bruto 101 kilogramos.

Cien kilogramos neto café Puerto Rico á 2,50 pesetas.

Importa la tasación, 250 pesetas.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

En Gijón á 12 de Febrero de 1894.—Francisco Cantillo.

(R. al núm. 211)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE ILLAS

D. Vicente Valdés y Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 de Enero último, acordó proceder á la rectificación del padrón de la riqueza pública de este concejo, señalando para los trasposos la segunda quincena del corriente mes de Febrero.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á quienes se advierte también que no se hará traspaso alguno si no en virtud de documentos previamente inscritos en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y en relación á las disposiciones vigentes.

Dado en Illas á 12 de Febrero de 1894.—Vicente Valdés.

(R. al núm. 210).

Alcaldía constitucional DE PARRÉS

D. Salvador de Poó, Secretario del Ayuntamiento de Parres.

Certifico: Que esta Corporación en sesión extraordinaria de nueve de Enero último y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha formado la lista de electores para Compromisarios, la cual ha permanecido al público desde dicho día al 31 del mismo, sin que contra ella se haya producido reclamación alguna, siendo su contenido el siguiente:

Concejales

D. Valentín Longar y Sánchez, de Bodo.

D. Manuel de la Vega, de Vallovil.

D. José María López Amor, de Cofiño.

D. Manuel Valle y Valle, de Huegas.

D. José Baragaña, de Bada.

D. Victor González Noriega, de Prestín.

D. Antonio de Pando Vega, de Arriundas.

D. José López Fernández, de id.

D. Pio Pérez Poó, de La Vita.

D. Leonardo de Poó y García, del Collado.

D. José Cuenco González, de Castañera.

D. Plácido Fondón y San Martín, de Bada.

D. Francisco Pérez García, de Sobrepiedra.

Contribuyentes

D. Venancio Pando Cuervo, de Arriundas.

D. Juan Díaz Valle, de id.

D. Manuel García Cueto, de idem.

D. Bernardo Díaz Valle, de id.

D. Celestino Villar, de id.

D. Vicente Monasterio del Arrenal, de idem.

D. Manuel de la Maza, de Otero.

D. Manuel González Sánchez, de Arriundas.

D. José Sánchez Otero, de id.

D. Angel Quesada, de Mesariegos.

D. Ramón Castaño, de Granda Abajo.

D. José de la Fuente, de Navares.

D. Juan Villar, de Villar de la Cuesta.

D. Domingo de la Maza, de Otero.

D. Juan Fernández Molina, de Pandiello.

D. Enrique Cabal, de Cofiño.

D. José Pérez Fernández, de Liniariaga.

D. Juan del Carpio, de Cofiño.

D. José Martínez Canto, de Bada.

D. Ramón González Pendás, de Tresmonte.

D. Ramón Fernández Ruisánchez, de Toriño.

D. Ramón Granda, de Castiello.

D. Manuel González Lueso, de Arobes.

D. Joaquín Mijares, de Arriundas.

D. Manuel Amor, de Mesariegos.

D. Francisco Granda Pérez, de Soto.

D. Rafael García, de Toriño.

D. José Cepa, de Castiello.

D. Alejandro Cabal, de Villar.

D. Fermín García, de Ozanes.

D. Ramón Martínez, de Granda Arriba.

D. Ramón Coviella, de Castiello.

D. Melchor Arango, de Cofiño.

D. José López Pando, de Pendás.

D. José Caveda, de Fuentes.

D. Juan Llano, de Bode.

D. Joaquín de Poó, de id.

D. Felipe Mijares, de Romillo.

D. Fernando Mijares, de Bode.

D. Manuel Vallina, de La Vega.

D. Prudencio Cabal, de Villar.

D. Ramón Huges, de Huegas.

D. Juan García, de Arobes.

D. José de Laria Gutiérrez, de Granda Arriba.

D. Manuel Pérez Villaverde, de Lago.

D. Servando Cibrián, de Exeoto.

D. José Vega González, de Granda Abajo.

D. Manuel García González, de Arobes.

D. Francisco González Longo, de Tospe.

D. Rafael Fernández, de Bodes.

D. José de Caso González, de Otero.

D. Adolfo Santos, de Santianes.

D. Angel González Longo, de Llerandi.

D. José Collia Cueto, de Huegas.

D. Juan Cortiguera, de Cofiño.

D. Ceferino Quesada, de Liniariaga.

D. Francisco Sánchez Mijares, de Castañera.

D. Vicente Cibrián y Collado, de Ozanes.

D. Manuel Fernández C. Escandón, de Huegas.

D. Juan Palomo, de Otero.

D. Angel Quesada, de Toriño.

D. Sabino Cabal, de Villar.

D. José del Valle, de Coronas.

La presente lista está conforme con su original al que me remito.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sello respectivo en Arriundas á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Salvador de Poó.—V.º B.º, El Alcalde, Valentín Longar.

(R. al núm. 193).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco del Código de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Benito Vijande Castañeira, casado, jornalero, de treinta años de edad, natural de Meredo, concejo de Vega de Rivedo y vecino de San Juan de Molde, en este concejo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción ó fijación de la presente, comparezca ante este Juzgado por consecuencia de la causa que contra él instruyo por hurto; apercibiéndole con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide con tal fin.

Dado en Castropol á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 73).

Juzgado municipal DE TINEO

El Licenciado D. Eleuterio Francos, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Tineo y su término.

Hago saber: que por el presente cito y emplazo á D. Antonio Francisco y D.ª Ramona García vecinos que fueron del Pedregal, y hoy de ignorado paradero, para el quediá veintiocho de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que como herederos de su padre José García, les propone doña Maximina Menéndez de Llano, vecina de esta villa, en reclamación de doscientas treinta y dos pesetas, pues así lo acordé en providencia dictada en el día de hoy, en la que se les apercibe que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Tineo Enero veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Emilio Menéndez de Llano, Secretario.

(R. al núm. 81).